



Resolución de Oficina General de Administración

Lima, 28 de septiembre de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 001-2015-DV-OGA/UTIC y el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2015-DV-OGA/UTIC, de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación; y el Informe N° 087-2015-DV-OGA/UABA de la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establece que para la descripción de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que sólo será posible solicitar una marca o tipo producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral VI.2, de la precitada Directiva, establece que para que se proceda a la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser



L. DEL ROSARIO



L. BRAVO



PL. INGA



L. ALEMÁN

maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, c) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo en particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente en la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización N° 001-2015-DV-OGA/UTIC, de fecha 01 de septiembre de 2015 y el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 001-2015-DV-OGA/UTIC, de fecha 27 de agosto de 2015 la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación comunica la necesidad de adquirir, previa estandarización, la licencia de base de datos Oracle 11g Standard Edition One para la Entidad, considerando la necesidad de asegurar la óptima funcionalidad y operatividad de la infraestructura del servidor de base de datos en DEVIDA;

Que, mediante Informe N° 087-2015-DV-OGA/UABA, la Unidad de Abastecimiento sustentado en la opinión técnica de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, indica que éste último contiene los siguientes aspectos: que i) DEVIDA cuenta con sistemas de información de naturaleza crítica, los mismos que son parte vital e indispensable para el adecuado funcionamiento, operatividad de la Institución, los mismo que usan licencias el gestor de base de datos Oracle 11s Standard Edition One; ii) Las licencias del gestor de Base de Datos Oracle requeridas son accesorios a los sistemas de información de naturaleza crítica con los que cuenta DEVIDA; iii) Es imprescindible contar con las licencias del citado software, a fin de garantizar la continuidad operativa y disponibilidad de los sistemas de información que cuenta DEVIDA;

Que, en consecuencia, de conformidad con el Numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que establece los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", resulta necesario que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, se apruebe la estandarización para la licencia de base de datos Oracle;

Que, mediante el artículo 2° literal g) de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2015-DV-PE, se delegó a la Oficina General de Administración la aprobación de estandarización de bienes o servicios;



Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de las Unidades de Abastecimiento y Tecnologías de Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular" y la delegación de facultades efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2015-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el proceso de estandarización para la contratación de la licencia de base de datos Oracle 11g Standard Edition One, por el período de tres (03) años; el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación – DEVIDA, publique la presente Resolución en la página web de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas



LUIS A. ALEMÁN NAKAMINE
Jefe de la Oficina General de Administración



L. DEL ROSARIO



L. BRAVO



PL. INGA

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

LUIS A. ALEMÁN NAKAMINE
Jefe de la Oficina General de Administración



L. BRANC